

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2019-425-/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente, se constató que el día 27 de abril de 2021 se notificó a la abogada **MARTHA RUEDA PARRA** vía correo electrónico: martharuedaparra@hotmail.com el oficio N° 520 mediante el cual se le designó como curadora Ad Litem de los señores **EFRAÍN JOSÉ DÍAZ FERNÁNDEZ, RAÚL ALEMÁN PULIDO y JOSE ANTONIO GUERRERO SEPULVEDA.**

Transcurridos los 05 días otorgados para que presentara ante el presente despacho la aceptación o no del cargo, no se recibió misiva alguna donde constara tal manifestación, razón por la cual el día 11 de mayo de 2020 se procedió a notificarla personalmente del mandamiento de pago vía correo electrónico institucional.

Si bien el mismo día la abogada radicó memorial en donde justificaba la no aceptación del cargo que le fue designado, el mismo se presentó de forma extemporánea, esto es, vencidos los 5 días que tenía para excusarse, por lo que la notificación en mención se entiende realizada en debida forma, pues, así lo advirtió el auto que determinó la designación de curador, postulado que deviene del carácter forzoso de la aceptación del cargo de curador y de los perentorios términos que la Ley otorga para excusarse. Por lo expuesto, no se acepta la excusa presentada, por extemporánea.

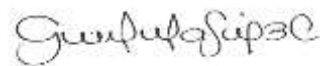
Se advierte que los términos para el traslado, en aplicación de lo preceptuado por el inciso 5 del artículo 118 del C.G.P, se suspendieron desde la presentación del memorial excusa y se reanudan una vez notificada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **74** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 13 DE MAYO DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c3280e00106a0501776bf28f661428dd57f83a581c31ef9816d1c4472718e01

Documento generado en 12/05/2021 04:09:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>